

## **Apuntes sobre la Bonificación por Bloqueo de Título. Porqué es una demanda histórica para lo/as peritos?**

### **- Haciendo un poco de historia...**

La bonificación tiene su origen en la ley de presupuesto general de la provincia de Buenos Aires nro 10.475 del año 1987, que en su artículo 41 establece una bonificación por bloqueo de título para el personal del Poder Judicial comprendido en la ley 10.374 (la planilla anexa de dicha ley abarca la totalidad de los cargos y niveles salariales). Agrega que dicho adicional será igual al 25% del sueldo y gastos de representación y se abonará cuando el personal sufra una inhabilitación legal mediante bloqueo total o parcial del título para su libre actividad.

La Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires reglamentó dicha norma mediante el acuerdo 2172 del año 1987, limitando el alcance de la bonificación a los magistrados, funcionarios y empleados con título de abogado, escribano o procurador, argumentando que los nombrados tienen una inhabilitación absoluta emergente de los artículos 3 y 63 de la ley provincial 5177 (que regula el ejercicio profesional de la abogacía).

En virtud de los repetidos reclamos por vía administrativa y judicial, la Suprema Corte emitió en el año 1999 la resolución 835, en la cual reconoce en sus considerandos que "...en este ámbito prestan funciones otros profesionales que, actuando como auxiliares de la justicia, tienen parcialmente bloqueados sus títulos profesionales, impidiéndoseles inscribirse como peritos de lista (artículo 125 de la ley 5827)"

Destaca que el texto legal no establece un porcentaje que diferencie el bloqueo parcial de la inhabilitación absoluta y por ello solicita al Poder Ejecutivo que propicie el dictado de una norma tendiente a reglamentar el artículo 41 y establezca el

porcentaje que corresponderá abonar a aquellos profesionales que tengan parcialmente bloqueados sus títulos por su desempeño en el Poder Judicial.

No obstante, en el año 2009, la Corte redactó el Acuerdo 3427 (luego modificado parcialmente por el acuerdo 3431) por el cual:

- Reconoció la inhabilitación parcial de los profesionales en Ciencias Económicas y reglamentó el porcentaje a pagar en concepto de bonificación de bloqueo parcial de título: el 12,50% del salario básico. En el mismo acuerdo estableció un criterio general para que lo/as profesionales auxiliares de la Justicia accedan a la bonificación: podrán hacerlo aquellos/as cuya ley de ejercicio profesional expresamente contemple una inhabilitación legal derivada de su desempeño en el Poder Judicial. Pero también determina que podrá corresponder una bonificación por bloqueo parcial cuando "...mediando la conformidad del agente, en razón de la índole y jerarquía de la función asignada y mientras dure su desempeño en la misma, éste sea afectado exclusivamente a la labor judicial, quedando inhabilitado totalmente para el ejercicio de sus incumbencias profesionales, a excepción de la docencia. En tal supuesto deberá comunicarse tal decisión al Colegio profesional respectivo." (art. 4)

#### **- En qué se basa nuestro reclamo?**

Todos lo/as peritos del Poder Judicial padecen una inhabilitación que establece la ley 5827 en el artículo 125: "En ningún supuesto, los integrantes de la Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial podrán intervenir como peritos a propuesta de parte en causas que se substancien ante cualquier fuero en el ámbito provincial, ni inscribirse en las listas de profesionales auxiliares de la justicia para nombramientos de oficio" Cabe aclarar que si bien se menciona a los integrantes de la Dirección General de Asesoría Pericial, la prohibición se extendió de hecho a todo/as los peritos.

A su vez, el acuerdo 2300, Estatuto del Agente Judicial, en el artículo 67

establece que: "Está prohibido a los agentes: Inciso G: Propiciar o efectuar trámites o actuaciones administrativas o judiciales referentes a asuntos de terceros"

La Corte ya ha reconocido que lo/as peritos padecen el bloqueo parcial de sus títulos, pero se ha negado sistemáticamente a compensar dicha inhabilitación. La Corte aplica un criterio restrictivo en la aplicación del beneficio creado por ley provincial. La norma menciona expresamente que la bonificación alcanza al personal incluido en la ley 10.374, sin distinción de responsabilidades funcionales ni profesiones. Además agrega que este tipo de limitación al ejercicio profesional puede ser total o parcial.

Por lo tanto consideramos que corresponde abonar la bonificación del bloqueo parcial de título a todo/as los peritos del Poder Judicial, en virtud de la inhabilitación legal al ejercicio profesional ya mencionada. La bonificación no fue creada para compensar la dedicación o cantidad de horas invertidas en el Poder Judicial ni con el objetivo de mejorar los ingresos de asesores, secretarios y directores. Exigir que el otorgamiento de la bonificación esté condicionado a la modificación de las leyes profesionales es sobreabundante e innecesario. Rechazamos el criterio de que la percepción de la bonificación por bloqueo parcial conlleve una inhabilitación total para el ejercicio profesional. De ser así, debería retribuirse con el porcentaje pleno establecido por ley, siempre con el consentimiento del/la profesional, sin que ello conlleve un incremento de la jornada laboral.

#### **- Conclusion?**

Como expusimos en la Consulta realizada el mes pasado, pese a la firmeza del reclamo y la contundencia de nuestros argumentos, la correlación de fuerzas ha sido insuficiente para que la Corte acceda a negociar seriamente, evitando dar una respuesta satisfactoria hasta el momento. Ello nos obliga a redoblar los esfuerzos y para ello necesitamos el compromiso de todo/as lo/as peritos.

**El próximo 14 de diciembre, sumate a la jornada provincial de Retención de Firma.**

